



INFORME N° 282-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **JHONNY IBÁN QUISPE SULCA**
Coordinador de Proyectos Mineros

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

BEATRIZ HUAMANÌ PAUCCARA
Especialista Social

ASUNTO : Solicitud de corrección de error material contenido en el
Informe N° 692-2021-SENACE-PE/DEAR y la Resolución
Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR

REFERENCIA : a) Trámite N° M-ITS-00126-2021 del 25.05.2021
b) Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR
c) Escrito del 15 de noviembre de 2021 (Trámite N° DC-
05-M-ITS-00126-2021)

FECHA : San Isidro, 5 de abril de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia b), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Expediente N° M-ITS-00126-2021 de fecha 25 de mayo del 2021, Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "**Primer Informe Técnico Sustentatorio de la U.E.A. Contonga**" (en adelante, **Primer ITS Contonga**).
2. Mediante Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 15 de julio de 2021, se otorgó conformidad al Primer ITS Contonga.
3. Mediante escrito del 5 de agosto de 2021, Trámite N° DC-4-M-ITS-00126-2021 del 5 de agosto de 2021, el Titular solicitó la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR, al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

4. Mediante Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 692-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 21 de octubre de 2021, se procedió a la rectificación de errores materiales y se enmendó ítems del Informe N° 0480-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR, a través el cual se otorgó conformidad al Primer ITS Contonga.
5. Mediante escrito del 15 de noviembre de 2021, Trámite N° DC-5-M-ITS-00126-2021 del 17 de noviembre de 2021, el Titular solicitó la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR.

II. ANALISIS

2.1 Objetivo

6. El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular a fin de corregir algún posible error que contenga el Informe 692-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR.

2.2 De la rectificación de errores material

7. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
8. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
- (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Asimismo, debe tenerse presente que un error material es "(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*².

Sobre error en la fecha de la Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR

9. En los vistos de la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR se indica lo siguiente:

DICE:

VISTOS: (i) Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR del 9 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR del 15 de julio de 2021 (...) (Énfasis agregado)

10. Sin embargo, por error involuntario se consignó como fecha de aprobación de la referida resolución el 9 de abril de 2021, lo cual sí amerita rectificar dicho error material, al amparo del artículo 212 del TUE de la LPAG, conforme se señala a continuación.

DEBE DECIR:

VISTOS: (i) Resolución Directoral N° 104-2021-SENACE-PE/DEAR del 15 de julio de 2021, sustentada en el Informe N° 480-2021-SENACE-PE/DEAR del 15 de julio de 2021 (...) (Énfasis agregado)

11. Por lo tanto, procede la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo con el artículo 212 del TUE de la Ley N° 27444, al no alterar lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR.

Sobre el error en el Plan de Relaciones Comunitarias

12. En el ítem relacionado con el Plan de Relaciones Comunitarias del Informe N° 692-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR, se indicó lo siguiente:

DICE:

"Se mantiene la vigencia del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado con la MEIA (2020), (...)"

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9ª ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

13. Al respecto, por error involuntario se consignó la MEIA 2020, en vez de IGA previos, como se indica en el Capítulo 11, numeral 11.4 del Primer ITS Contonga, lo cual amerita rectificar dicho error material, al amparo del artículo 212 del TUO de la LPAG, precisándose lo siguiente:

DEBE DECIR:

"Se mantiene la vigencia del Plan de Relaciones Comunitarias aprobados para la U.E.A. Contonga en IGA previos, (...)"

III. CONCLUSIONES

14. Conforme con las consideraciones antes expuestas se concluye lo siguiente:
- i. Rectificar el error material contenido en los vistos de la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR y en el ítem relacionado con el Plan de Relaciones Comunitarias del Informe N° 692-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la referida Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR, conforme a lo desarrollado en el presente informe, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, la corrección de los errores materiales presentados no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEAR.

IV. RECOMENDACIONES

15. Se formula las siguientes recomendaciones:
- i. Remitir el presente Informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración.
 - ii. Notificar a Empresa Minera Los Quenuales S.A. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines correspondientes.
 - iii. Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral y el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- iv. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de minería
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Beatriz Huamani Paucara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.